

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 802.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Ventosa en esta provincia, con la dotación de 66 escudos anuales, por asistencia á setenta familias pobres y el importe de las igualas de los particulares acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde presidente del Ayuntamiento de la expresada villa, en el término de treinta dias á contar desde el de la publicación de este anuncio.

Logroño 17 de Setiembre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 804.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la villa de Abalos en la provincia de Logroño, con la dotación anual de 133 escudos por la asistencia á las familias pobres, y además 990 escudos en que están graduadas las igualas, y que una sociedad particular se compromete á pagar por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas en forma al señor Alcalde presidente de dicha

villa, en el término de 30 dias á contar desde el de la publicación de este anuncio. Abalos 6 de Setiembre de 1866.—El Alcalde Presidente, Leon Ruiz.

NÚMERO 808.

El Comisario de guerra Inspector de Provisiones de esta Plaza.

Hago saber: que no habiendo causado efecto las dos subastas celebradas en los dias 21 y 31 de Agosto último, para contratar á precio fijo el suministro de Provisiones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y de tránsito por esta Plaza desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1867, se convoca á una nueva licitación por sistema misto que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Mayor número 129, el dia 25 del corriente á las 12 de su mañana, para ajustar el referido servicio durante el mismo tiempo ó el que conviniese á la Administración Militar, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto y al general aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas en este último por otras Reales órdenes, los cuales se hallarán de manifiesto en la expresada Comisaría para que las personas que quieran interesarse en dicho servicio, puedan enterarse de ellos y conocer el número de raciones de pan de 0,070 kilogramos, que como tipo se fija por quintal métrico de trigo: los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, acompañando á las mismas como garantía el documento que acredite el depósito de 500 escudos en la Caja sucursal ó en valores admitidos por la ley, arregladas al modelo que se estampa á continuación.

Logroño 15 de Setiembre de 1866.—Felipe de Atauri.

Modelo de proposicion.

D. F... de T..., vecino de..., que vive en la calle de... núm..., enterado del anuncio y pliego, de condiciones para subastar por sistema misto, el suministro de Provisiones á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y de tránsito en esta Plaza, se compromete á dar tantas raciones de pan de 0,070 kilogramos una por cada quintal métrico de trigo. Y para que conste lo firmo etc.

(Fecha y firma del licitador.)

Intendencia Militar de Castilla la Vieja.—Seccion de Contabilidad.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á público remate por sistema misto el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por la Factoria que á continuación se expresa en donde con arreglo á la base 2.ª de la Real orden de 8 de Julio de 1858, hay de residencia fija mayor número de fuerza de la que dispone el pliego general vigente de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas en el hasta el dia.

Factoría de Logroño.

1.ª Será obligación de la Administración Militar el entregar el trigo necesario de 2.ª clase de dar y tomar, y la cebada y paja de buena calidad para atender al suministro de la Factoría, ó la de satisfacer el valor de los artículos adquiridos á precio de testimonio dado por el Ayuntamiento de la localidad.

2.ª Las personas que se interesen en hacer el servicio designarán el número de raciones de pan que con peso de 0,070 kilogramos cada una han de entregar á la Administración Militar por cada quintal métrico de trigo que esta le facilita, siendo de cuenta del proponente todos los gastos que se originen hasta la distribución de este artículo, fijándose como tipo 134 raciones de pan por quintal métrico de trigo.

3.ª Del mismo modo será obligación del contratista el proporcionarse almacenes para la cebada y paja, siendo tambien de su cuenta todos los gastos que se originen hasta la terminación de su distribución á los Cuerpos, sin retribucion de ningun género conforme á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administración Militar en 24 de Julio de 1862, debiendo practicarse este suministro con arreglo al tipo del peso métrico correspondiente.

4.ª El Contrato empezará á regir desde el dia siguiente al en que se le comunique la superior aprobación hasta fin de Setiembre próximo ó por el tiempo que á la Administración Militar convenga dentro de dicho período avisando al contratista con quince dias de anticipación.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados presentándolos media hora antes de dar principio el acto de la subasta, debiendo expresarse en ellas con toda claridad y en letra el número de raciones de pan que se obligan á entregar por cada quintal métrico de trigo que reciban de la Administración Militar y que se hallan conformes con las condiciones obtenidas en este pliego y las del general de que queda hecho mérito, previniendo que como garantía de la misma han de acompañar el talon del depósito hecho previamente en la Caja sucursal de la provincia de la cantidad de quinientos escudos ó en valores admitidos por la ley que es lo que próximamente importa el suministro de un mes. En el concepto de que no serán admisibles las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos ó bajen del tipo señalado en la condicion segunda.

6.ª Los autores de las proposiciones se hallarán presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, para dar las aclaraciones que se les pidan y aceptar y firmar el acta de remate si á su favor se declarase, en el concepto de que la falta de concurrencia á dicho acto del autor de la propo-

sición ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus partes si resultase ser la más ventajosa.

7.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiere dos ó mas iguales sus autores contendrán entre sí y el servicio se adjudicará á el que mayor número de raciones de pan se obligue á dar por quintal métrico de trigo; pero si no quisiesen contender y ninguno mejorase su proposición será preferido aquel que designase la suerte.

8.ª Serán devueltos al contratista los gastos que ocasione la rendición de cuentas bajo la dirección é inspección del Comisario de guerra respectivo, con obligación de presentarla dentro de los seis primeros días del mes siguiente al del suministro y sugeriéndose en un todo para su formación al nuevo sistema de contabilidad.

9.ª En el caso de que las compras se verifiquen por el encargado de hacer el servicio, serán precisamente bajo la inspección directa y exclusiva del Comisario de Guerra del puesto de la factoría.

10. Las fianzas que se den han de estar libres de todas las exenciones que establece el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en las escrituras ó

convenios, las renunciaciones de la esposa del contratista á la prelación que por su dote tiene sobre los valores contenidos en garantía del contrato; que la fianza que presenten los licitadores ha de ascender á mil escudos en metálico ó en importe de mil doscientos cincuenta en fincas, y se acreditará en este último caso que las mismas no están gravadas ó comprometidas para cualquiera otro objeto por medio de certificación del Contador de hipotecas, quedando estas fincas desde luego afectas al cumplimiento del contrato hasta tanto que la Administración Militar así lo manifieste á dicho Contador.

11. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran incluso los de escritura ó convenio.

12. En cuanto á los demás incidentes que puedan ocurrir con las condiciones anteriores se sugirán en un todo á lo estipulado en el pliego general vigente de 8 de Agosto de 1850, con las modificaciones y adiciones introducidas hasta el día.

Valladolid 12 de Setiembre de 1866.—El Jefe de la Sección, Fermín Oteiza.—Es copia.—El Comisario de Guerra Inspector, Felipe de Atauri.

GUARDIA CIVIL PRIMER TERCIÓ
12.º TERCIÓ.

Habiendo procederse en este terció á contratar por dos años la construcción de vestuario, equipo, correa, calzado y sombreros para los individuos de nueva entrada en el mismo, se hace saber al público, para que los que deseen interesarse en la licitación puedan presentar los tipos y proposiciones en pliego cerrado; cuyo acto tendrá lugar á las nueve de la mañana del día quince de Octubre próximo en la oficina del Tercio Cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, sito en las eras de Santa Clara, hasta cuya hora se admitirán proposiciones. Burgos 12 de Setiembre de 1866.—El Coronel, Carlos Mondell.

NUMERO 805.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa por sí sola, con la dotación anual de 7.000 reales sin la resura de la barba, y 9.000 reales con ella. El número de vecinos que la componen son doscientos treinta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la fecha. Elvillar 31 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Luciano Casado.

NUMERO 809.

Don José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido, que por incompatibilidad de los Sres. Prior, Cónsules y sustitutos del Tribunal de Comercio de esta Plaza entiende en el expediente de quiebra de la Compañía concesionaria del Ferro-carril de Tudela á Bilbao, Juez Comisario de la misma.

Hago saber: que con vista de la manifestación espontánea presentada por el Consejo de Administración de dicha Compañía se la ha declarado en Audiencia de hoy en estado de quiebra, retro trayendo sus efectos por ahora y sin perjuicio de tercero, al treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, habiendo

nombrado por depositario de ella á don Gregorio de Iturriaga, del Comercio de esta plaza.

Por tanto, prohibo se hagan pagos ni entregas de efectos á la Compañía quebrada sino á dicho depositario bajo la pena de no quedar descargados de los referidos pagos ni entregas de las obligaciones los que los tengan pendientes. Prevengo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicha Compañía, hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al señor Juez Comisario pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Se convoca á los acreedores para la primera Junta general cuya celebración tendrá lugar el día once de Octubre próximo y ocho horas de su mañana en el Salon del Almacén de la Estación de Abando, junto al puente de Isabel II, para cuyo día, hora y local les cito, llamo y emplazo, sin perjuicio de las citaciones personales y demás que se hicieren con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio y Ley de Enjuiciamiento Mercantil bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 13 de Setiembre de 1866.—José Agustín Magdalena.—P. M. de S. S.ª, Julian Ansuátegui.

Don Julian de Ansuátegui y Urrecha, Notario Real y público, y escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: que por D. Gregorio de Iturriaga, vecino y del comercio de esta plaza, y depositario de la quiebra de la Compañía del Ferro-carril de Tudela á Bilbao, se me ha exhibido para testimoniar el oficio, que con esta fecha pasa, á los Señores del Consejo de Administración de la compañía y empresa, cuyo contenido á la letra dice así:

OFICIO. Como depositario de la quiebra de la Compañía del Ferro-carril de Tudela á Bilbao, y usando de la facultad que me concede el auto dictado con fecha 13 del actual, por el Juzgado de primera instancia, en funciones del Tribunal de Comercio, y con el objeto, de no causar la menor novedad, que pueda entorpecer la marcha en la explotación de la vía y servicio que está llamado á prestar el Ferro-carril, al que debe atenderse con toda preferencia en beneficio de los acreedores, autorizo al Consejo de Administración, para que cuide y atienda con todas las facultades que le competen por las órdenes generales de servicio, á la explotación de la vía y su conservación, administrando y entendiendo con arreglo á las mismas en todo lo relativo á dichos objetos, en los cuales está comprendido el Movimiento y Tráfico de la línea, el recibo y entrega de las mercancías, y los pagos y entregas en metálico procedentes de dichos servicios, que ni por un momento pueden quedar desatendidos. Dios guarde á V. V. muchos años. Bilbao 15 de Setiembre de 1866. Gregorio de Iturriaga.—Sres. del Consejo de Administración de la Compañía del Ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Lo relacionado, corresponde perfectamente, con su original, de que certifico, signo y firmo, previa estension de la oportuna acta Notarial.—Julian de Ansuátegui.

NUMERO 803.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el día diez y seis del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de veinte pies de haya que en el monte de Lumbreras, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado dehesa del Lastonar y sitio titulado el Cabanazo desde la Pizarra hasta el Brizalizo, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Lumbreras por Real orden de 24 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue.

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Escds.	mils.	
20	68	12			60

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de sesenta escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los referidos árboles se verificará en las salas consistoriales de la villa de Lumbreras, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha villa, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 17 de Setiembre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de luestrillas.

Circunstancias que contienen los asientos.	Defectos que se advierten.	LIBRO.	FOLIO.
Por escritura de 28 de Febrero de 1849, ante el mismo Escribano Cereceda, Juan Mendoza y Antonio Gutierrez, permutaron una heredad en la Raecilla.		id.	146
En la testamentaria de Gerónimo Ovejas en 1850, se adjudicó á Bonifacia Pastor, una heredad en Pajuelos.		id.	214
En la testamentaria de Maria Munagan, vecina que fué de Cornago, en 14 de Agosto de 1847, por testimonio de Félix José Acereda, cedió en usufruto á Francisco, Isidro, Sebastiana, Fermín y Martín Ruiz.	No expresa linderos.	id.	66
En 11 de Marzo de 1845, ante el mismo escribano, Mateo Redruejo hipotecó á favor de D. Tomas Palacios una heredad en camporedondo.	No expresa cabida.	id.	90
En 2 de Julio de 1848, en la testamentaria de Tiburcio Miranda, por testimonio de dicho escribano Acereda, se adjudicó á Petra Miranda una heredad en los Cerezales.		id.	128
En 5 de Junio de 1849, ante el mismo escribano, Pedro Saenz Rodriguez vendió á Anselmo Garcia una heredad en cabeza Lobera.		id.	163
En 15 de Junio de 1850 ante el mismo Escribano, Manuel Baroja y Francisca Martínez de Azagra, vendieron á Alejo María una heredad en Campolapuente.		id.	212
En 30 de Diciembre de 1851 ante el mismo Escribano, Pedro, Manuel, Satorio, Julian, Leonardo y Celestino Arriaga vecinos de Cornago, hipotecaron los bienes para pago de deudas y no expresa á favor de quien.		id.	236
Campolapuente. En igual fecha Satorio Arriaga y ante el mismo Escribano, una heredad en Camporedondo.		id.	259
Item Julian Arriaga, Capellania del Convento.		id.	240
En igual fecha y concepto, Valentin Arriaga hipotecó sin que se diga a quien como los demás.		id.	241
Item Leonardo Arriaga en el Convento.		id.	242
En 14 de Octubre de 1851 ante el mismo Escribano, Evaristo Garcia, de Cornago, vendió á Tomas Palacios una heredad en las Costeras.		id.	246
En 21 de Octubre de 1851, ante el mismo Escribano, Maria Mendoza vendió á Apolinar Peña, vecinos de Cornago, una heredad en Castillejo.		id.	248
En 8 de Diciembre de 1851, ante el mismo Escribano, Antonio Gutierrez, vendió á Antonio Gutierrez, vecinos ambos de Cornago, una heredad en el Cañizar.		id.	257
Id. id. en Fuencaiente.		id.	id.
En 23 de Diciembre de 1851, ante D. Manuel Moreno Ruiz, Feliciano Espinosa, vecino que fué de Cornago, dejó en herencia á su hija Maria Acereda, una heredad en Castillejo.		id.	274
Id. á Francisca Gutierrez en el Cañizar.		id.	277
En 27 de Julio de 1849, ante Félix José Acereda, Agustín Gimenez y su mujer, vecinos de Cornago, vendieron á Manuel Leon y Juliana Lapena, una heredad detras del Convento.		id.	167

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO.

En 28 de Diciembre de 1849 ante el mismo Escribano, Juan, Andrés y Antonio Gutierrez vecinos de Cornago permutaron, una heredad en fuencarral.

Id. id.

En 9 de Febrero de 1850, ante el mismo Escribano, el mismo D. Félix José Acereda, hipotecó á favor de Antonio Gutierrez, una heredad en fuensarracio.

En 23 de Diciembre de 1851, Feliciano Espinosa, ante D. Manuel Moreno Ruiz, dejó en herencia á su hijo Natalio Acereda, una heredad en fuensarracio.

Id. á Félix José Acereda, en Fuencarral.

En 12 de Setiembre de 1848, ante Félix José Acereda, Gerónimo Luis y Eugenia Mendoza su muger, vecinos de Cornago, vendieron á Gregorio Marin, una heredad en Gilcojo.

En 23 de Diciembre de 1851 por testimonio de D. Manuel Moreno Ruiz, Juliana Espinosa, vecina de Cornago, dejó en herencia á Felipe Acereda, una heredad en el término de Gilcojo.

Id. á Nicolas Avellano.

En 30 de Setiembre de 1848, por documento privado, Faustino, Vicente de Cornago vendió á Pedro Saenz, Rodríguez, una heredad en Montera.

En 2 de Marzo de 1849, ante Roman Pardo, José Idalgo y su muger vendieron á Ramon Saenz de Guinoa, una heredad en las Navas.

En 2 de Noviembre de 1850, ante Félix José Acereda, Ildefonso Gonzalez, vecino de Cornago, hipotecó una heredad en las Navas á favor de Cristino y Manuel Hurtado.

En 12 de Febrero de 1846, ante el mismo Escribano, Blas y Francisca Rodriguez, heredaron sin que se diga de quien, una heredad en jurisdiccion de Cornago de donde son vecinos.

Id. id. en Pomares.

Id. id. en Ombria del molino.

En 1849, Ramon Saez de Guinoa permutó con Gregorio Alfaro, una heredad en vieja miralobo.

En 23 de Diciembre de 1851, Juliana Espinosa dejó en adjudicacion á Félix José Acereda, una heredad en la Regadera.

Id. á Natalio Acereda en la Iguinuela.

En 1848, Mateo Redruejo, vecino de Cornago, hipotecó á favor de Tomas Palacios, una heredad en el término de viñuelas.

En 20 de Mayo de 1849, por documento privado Marcelino Garcia, vendió á Pedro Saenz, vecino de Cornago, una heredad en las viñuelas.

En 11 de Febrero de 1852, ante Félix José Acereda, vendió Mateo Redruejo á D. Tomás Palacios una heredad en las Viñuelas.

En 25 de Noviembre de 1850, ante el mismo Escribano, Cristino y Manuel Hurtado compraron de Ildefonso Gonzalez, todos vecinos de Cornago, una heredad en Ineco.

En tres de Octubre de 1852, ante el mismo Escribano, Josefa Gimenez, vendió á Martin Gimenez, ambos de Cornago, una heredad en Aradan.

En 12 de Abril de 1853, ante el mismo Escribano, Matilde Gutierrez, de Cornago, heredó de su madre Josefa Mendoza, una heredad en Aradan.

En 10 de Noviembre de 1852, ante José Gimenez, Francisco Musillos, heredó de Maria Cruz Remondo, vecina de Prejano, una heredad en Aradan fuencarran, de Cornago.

En 30 de Octubre de 1852, ante Tomás Palacios, Agapito Espinosa, Leandro Moreno y Manuel Banja, vecinos de Cornago, vendieron á Anselmo Moreno, una heredad en la Balsilla.

En 4 de Febrero de 1852, ante

id.	id.	144
id.	id.	145
id.	id.	200
id.	id.	262
id.	id.	287
id.	id.	133
id.	id.	268
id.	id.	57
id.	id.	136
id.	id.	139
id.	id.	228
id.	id.	26
id.	id.	23
id.	id.	30
id.	id.	150
id.	id.	283
id.	id.	264
id.	id.	85
id.	id.	152
id.	id.	298
id.	id.	227
id.	id.	264
id.	id.	37
id.	id.	264
id.	id.	447
id.	id.	264

Félix José Acereda, Mateo Ruidejo, vecino de Cornago, vendió á Tomás Palacios, una heredad en Campo la puente

En 1852, Pedro Sain Rodríguez, de Cornago, hipotecó á favor de la Hacienda pública, una heredad en Campillo

En 14 de Mayo de 1852, ante el mismo Escribano, Acereda, Leonardo Perez, vecino de Cornago, vendió á Cristino Hurtado, una heredad en Costeras

En 1852, ante Lorenzo Saenz Benito, Felipe Baroja, de Cornago, hipotecó á favor de Cristino Hurtado, una heredad en Campolapiente.

Id. á id. id.

En 29 de Junio de 1852, D. Gregorio Marin, presbitero, ante Tomás Morales hipotecó á favor de las Religiosas Agustinas de Agreda una heredad en el Campillo.

El mismo D. Gregorio á la misma Comunidad, en el de Campolapiente.

En 13 de Noviembre de 1852, ante Felix Jose Acereda, Simon Martinez, vecino de Cornago, vendió á Basilio Martinez, una heredad en Castillejo.

En 5 de Abril de 1852, ante el mismo escribano, Calisto Moreno, de Cornago, vendió á Martin Gimenez una heredad en Camporredondo.

En 13 de Octubre de de 1852, ante el mismo escribano, Jorje Miranda, Juan y Santiago Vicente vendieron á Manuel Hurtado una heredad en Cerezales

En escritura de 4 de Octubre de 1852, ante el mismo escribano, vendió á Manuel Lacarra, Ignacio y Cirilo Luis, una heredad en Cañiza.

En 16 de Octubre de 1852, ante Tomás Palacios, Blas Moreno Castor Gimenez, Cubero y Pio Gutierrez, vendieron á D. Leandro Moreno, una heredad en Campoliedondo.

Idem id. en Gorrabil.

En 16 de Marzo de 1852 ante el mismo escribano, Juan Lacarra de Cornago, vendió á Juan Sanz una heredad en el Castillejo.

En 1852, Santiago Hurtado de Cornago, dió en permuta á Evaristo Garcia una heredad en Carboneras.

En 17 de Diciembre de 1852, ante Felix Jose Acereda, Pedro Arriaga, de Cornago, vendió á Mauricio Galan, una heredad en Castillejo.

En 1855, Juan Baroja de Cornago, heredó de su hermano Juan Ruidejo, en Campo Lapiente.

En 5 de Abril de 1853, Francisco Lacarra, de Cornago, vendió á Braulio Martinez, una heredad en la Cabezuela

En 22 de Marzo de 1853, ante el mismo escribano Acereda, Hipólito Martinez heredó de Antonio Camilo Martinez, en Cerezales.

En 1852, por Pedro Saenz Rodríguez, le hipotecó á favor de la Hacienda pública una heredad en Cornago, donde aquel es vecino, en Fuencarracin.

Id. á id. Lábera

En 7 de Julio de 1852, ante Lorenzo Narciso Saenz Benito, Felipe Baroja, de Cornago, hipotecó á favor de Cristino Hurtado, una heredad en Fuencarracin.

Id. id. id.

En 9 de Abril de 1855, ante Felix José Acereda, Agustín Gimenez, vendió á Dominica Marrugara, una heredad en Fuencarracin.

En 22 de Abril de 1853, ante el mismo Escribano, Marcelino Moreno vendió á Santiago Saenz, una heredad en Fuencaliente.

En 12 de Abril de 1853, ante el mismo escribano, Eusebio Gutierrez, heredó de su madre Josefa Mendoza una heredad en Gólpejares.

id.	id.	5
id.	id.	12
id.	id.	22
id.	id.	29
id.	id.	29
id.	id.	34
id.	id.	32
id.	id.	44
id.	id.	47
id.	id.	48
id.	id.	54
id.	id.	61
id.	id.	60
id.	id.	111
id.	id.	187
id.	id.	194
id.	id.	229
id.	id.	246
id.	id.	285
id.	id.	14
id.	id.	15
id.	id.	27
id.	id.	252
id.	id.	282
id.	id.	276

Don Pedro Hernandez de Medina, antiguo empleado de Hacienda, cesante recientemente por reforma, y que habita en Madrid, calle del Reloj, núm. 2, cuarto bajo de la izquierda, establece una agencia que se encarga desde luego:

De activar en todas las oficinas del Estado cualquier expediente ó asunto que se le encomiende, tanto por Corporaciones como por particulares.

De la adquisicion y venta de toda clase de papel de la Deuda del Estado, bajo el tipo que se designe por los interesados.

De la pronta y mas ventajosa colocacion de toda clase de granos, caldos y géneros de licito comercio, (en cualquier cantidad) depositando estos, en caso necesario, y á coste del remitente, en los bien acondicionados almacenes generales, cuidando de que no sufran averia de ninguna especie.

De la subasta de cualquier finca de Bienes Nacionales mediante el tipo máximo que se le señale por el interesado.

De la adquisicion de cualquiera efecto, y su remision al punto que se le marque.

La retribucion que se exigirá será sumamente módica; y en el caso primero, únicamente cuando la resolucion que se obtenga sea favorable á la Corporacion ó particular; pues si aquella, no obstante á todas cuantas gestiones se practiquen, fuese adversa, no se exigirá mas cantidad que la que ascienda al gasto de correo y carruaje, si este hubiera sido necesario, por las grandes distancias actuales de la Corte.

Arriendo de pastos para ganado lanar y cabrio.

En la primera dehesa que se pisa en la provincia de Caceres, al terminar la de Todolo, en el puerto de San Vicente, siguiendo las cañadas de ganado trashumante, y cuyo difícil y escabroso camino no dá idea alguna de las hermosas vegas y dilatados valles donde abundan ricos y no aprovechados pastos para ganado lanar, y cuyos altozanos y sierras abundan en jaras, lentiscas, brezos, madroñas, carrasacas y rebollas para pastos de ganado cabrio, se reciben ó acogen ganados por el tiempo que se convenga, á precios sumamente baratos.

A la parte Norte de dicha dehesa hay otra del propio dueño y entre ambas forman una estension de unas tres leguas de largo, por dos de ancho, en una y otra abundan las fuentes de dulces y claras aguas que, formando multitud de constantes arroyos y regajos, sostienen la corriente de un rio que cruza ambas dehesas en toda su longitud.

Nadie que haya cruzado el áspero camino ó cañada (y eso que la cruzan la mayor parte de los ganados trashumantes) se puede formar idea sin interesarse en ambas dehesas, de lo feroz y pingüe de estos terrenos, de la abundancia y bondad de sus fuentes y abrevaderos, y su dueño invita á los dueños de cabañas y principalmente á los de machadas ó cabrada, á que los visiten ó hagan visitar por sus mayores.

Las dehesas están en el término de Alia, pero tres leguas antes de llegar á dicho pueblo, y se llaman: una Valdepuercas, y otra Ventosillas, y ya en el año pasado se quedó en la primera una cabaña trashumante, procedente de Guadalajara, y á la conciencia del dueño de

ella apela el de estos terrenos para que testifique el buen estado de salud, robustez y limpieza en que las sacó al regresar á su país; siendo de notar el haberse ahorrado muchas leguas de camino y los consiguientes peligros y decrecimiento del ganado.

Los que deseen acoger sus ganados en dichas dehesas, pueden dirigirse á D. Jose Ramirez de Arellano, Verificador general de Plateria del Reino, Plazuela de la Plateria de Martinez, núm. 1.º en Madrid, ó á D. Manuel Quiroga, Cirujano del Campillo de la Jara, provincia de Toledo.

Se preferirá al que primero se presente.

OTRIMATUUY

El que quiera tomar en arriendo los pastos y yerbas para toda especie de ganados, de las dehesas que á continuación se expresan; puede pasar á tratar con Don José Cabezon, vecino Ausejo.

Una de cabida de 300 fanegas de tierra, sita en las inmediaciones del Collado, tiene matorrales de Roble y Estrepas.

Otra de 140 fanegas de tierra, llamada de Reinares, sita al Norte de dicho Reinares; contiene matorrales tallares de Roble.

Otra de cabida de 1 000 fanegas de tierra, llamada del torno y Collado, sita en las inmediaciones de Bucesta y Santa Cecilia; contiene matorrales de Roble y Estrepas.

Otra de 1.500 fanegas de tierra, con su balsa para recoger agua, sita en las inmediaciones de Cenzano; contiene matorrales de Berezo, Roble y Encinatallares.

En la mañana del diez y siete de Setiembre, faltó de las eras de la villa de Lerin, (Navarra), una mula, cuyas señas son las siguientes: edad siete años, alzada seis cuartas y media castellanas, pelo negro, está herrada de las manos, está recientemente esquilada menos los hombros.

Cualquiera que la presente á su dueño residente en dicha villa, se lo agradecerá Miguel Pitillas.

MANUAL

de legislacion electoral y de imprenta.

Recopilacion novisima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende el texto de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere á la eleccion de Concejal.

La ley de 25 de Setiembre de 1863 y su reglamento en la parte relativa á la eleccion de Diputados provinciales. La de 18 Julio de 1865 para la eleccion de Diputados á Cortes. Las leyes de incompatibilidades parlamentarias de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864.

La ley sobre reuniones politicas de 22 de Junio de 1864 y la ley de imprenta reformada en la citada fecha con el reglamento sobre constitucion y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1865 con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia, publicado por la redaccion del Boletin de Administracion local y de los positos.

Se espnde al infimo precio de 12 reales en rústica en la portería del Gobierno de esta provincia.